

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA–CRIE–, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-119-2018, emitida el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-119-2018

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 26 de julio de 2018, mediante la Resolución CRIE-70-2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) ordenó el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 04-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER – PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL (RTR) Y DEL SIEPAC”*.

II

Que el 25 de octubre de 2018, la CRIE emitió la Resolución CRIE-95-2018 mediante la cual se aprobaron modificaciones al RMER que resultaron de la Consulta Pública 04-2018, denominada *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER – PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL (RTR) Y DEL SIEPAC”*.

III

Que el 13 de diciembre de 2018, la señora María Alejandra Tulipano Illueca presentó memorial ante esta Comisión mediante el cual, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Representación de la entidad **POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución CRIE-95-2018.

IV

Que el 17 de diciembre de 2018, la CRIE emitió el auto CRIE-SE-CRIE-95-2018-POLIWATT/SESV-01-2018, mediante el cual acusó de recibo el recurso presentado.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, a quien le corresponde conocer mediante el recurso de reposición las impugnaciones a sus resoluciones.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.*” Asimismo, el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “*(...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...) p. Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones (...)*”.

III

Que en cuanto al análisis formal de recurso interpuesto por **POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR**, se hace el siguiente análisis:

- **Naturaleza del recurso y sus efectos**

La resolución impugnada es una resolución de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco).

Por la naturaleza de la resolución impugnada, que es de carácter general, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 párrafo segundo del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo.

- **Temporalidad de los recursos**

La Resolución CRIE-95-2018, fue publicada el día 05 de noviembre de 2018. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, en cuanto a que el plazo para interponer el recurso en contra de una resolución de carácter general, es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, se tiene que el plazo para impugnar la resolución concluyó el 03 de diciembre de 2018.

Siendo que la entidad recurrente presentó el recurso el 13 de diciembre de 2018, se tiene que el mismo ha sido interpuesto de forma extemporánea.

- **Legitimación**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11.1 del Libro IV del RMER, **POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR**, tiene interés en el asunto, por lo tanto se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

- **Representación**

La señora **María Alejandra Tulipano Illueca**, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Representación Legal de la entidad: **POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR**, acredita su personería con fotocopia simple de la escritura pública autorizada por la Notario Marcela Alejandra Torres Marengo el 25 de mayo de 2018 debidamente inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de la República de El Salvador.

- **Plazo para resolver el recurso**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso, la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso; plazo que vence el 16 de enero de 2019.

IV

Que desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto resulta inadmisibile, dado que fue presentado de forma extemporánea, razón por la cual no procede entrar a analizar el fondo del mismo.

V

Que en reunión a distancia número 135, llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto acordó declarar sin lugar por extemporáneo el recurso presentado por **POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR** en contra de la Resolución CRIE-95-2018.

**POR TANTO,
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

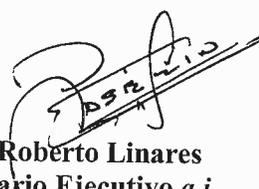
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR SIN LUGAR por extemporáneo el recurso presentado por **POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR** en contra de la Resolución CRIE-95-2018, emitida el 25 de octubre de 2018.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza al día hábil siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.7.1 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”.

Quedando contenida la presente certificación en tres (03) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día viernes cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve.



José Roberto Linares
Secretario Ejecutivo a.i.



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Resolución CRIE-119-2018